



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

VSCSM-PARC-2016-0031

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
01	0-581	ALEXIS LOPEZ SABAYE	VSC 000343	02/09/2016	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera - Agencia Nacional De Minería	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

\*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional – PAR Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 06 de diciembre de dos mil Dieciséis (2016) a las 8:00 a.m., y se desfija el día 13 de diciembre bre de dos mil Dieciséis (2016) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

*Duberlys Molinares Villalobos*  
**DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA**

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC - ZN<sup>0</sup> 3 4 3 DE

02 SEP 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-581"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de junio de 2013, Resolución VSC No. 000924 del 22 de octubre del 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes

### ANTECEDENTES

El día 05 de julio de 2007, el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y **LA ASOCIACION AGROMINERA TIQUISIO**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **0-581**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA Y COBRE** ubicado en jurisdicción de los municipios de **TIQUISIO Y RIOVIEJO**, departamento de **BOLIVAR**, en una área de **872 hectáreas** y **2971 metros cuadrados**, por término de **treinta (30) años** contados a partir del **31 de julio del 2007**, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 15 -22 reverso)

Mediante oficio de fecha 2 de mayo de 2008 el señor **Álvaro Jiménez Cáceres** solicita explotación anticipada en el título 0-581, manifestando *"solicito explotación anticipada en el título de concesión 0-581, para ello presentara PTO e iniciare explotación en cuarenta y cinco días después de que la Secretaría apruebe formalmente el estudio presentado. (Folio 27)*

Mediante Auto No. 540 del 22 de diciembre de 2008, notificado por conducta concluyente al representante de legal del titular el día 23 de enero de 2009, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Bolívar, resolvió aprobar el Programa de trabajos y Obras –PTO de Explotación del Contrato de Concesión 0-581, (Folio 43)

Mediante Resolución No. 0003 del 07 de Junio de 2.009, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Bolívar, resuelve aprobar la explotación anticipada en el Contrato de Concesión No. 0-581, en la fecha informada mediante oficio de Mayo 06 de 2008. (Folio 49)

A través de concepto técnico N° 464 de fecha 08 de julio del 2016, se realizó revisión y evaluación de obligaciones dentro del expediente de la referencia concluyendo en su numeral 2.3.1., y 3.0 Lo siguiente:

(...)

#### **2.3.1 Modificación de etapas**

*Mediante oficio de fecha 2 de mayo de 2008 el señor Álvaro Jiménez Cáceres solicita explotación anticipada en el título 0-581*

"Por medio de la cual se modifican las etapas contractuales del contrato de concesión N° 0-581"

Mediante Auto No. 540 del 22 de diciembre de 2008, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Bolívar, resuelve aprobar el Programa de trabajos y Obras –PTO de Explotación del Contrato de Concesión 0-581.

Mediante Resolución No. 0003 del 07 de Junio de 2.009, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Bolívar, resuelve aprobar la explotación anticipada en el Contrato de Concesión No. 0-581, en la fecha informada mediante oficio de Mayo 06 de 2008.

Teniendo en cuenta lo anterior las etapas contractuales definitivas de acuerdo a la solicitud de explotación anticipada y al PTO aprobado

Exploración: 1 año, 3 meses y 18 días (31 de julio de 2007 hasta el 18 de noviembre de 2008)

Construcción y montaje: 0 años

Explotación: 28 años, 8 meses y 12 días (19 de noviembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2037)

### 3.0 CONCLUSIONES

3.6 Realizar la modificación de etapas del título de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3.1

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° 0-581 se estableció que el señor ALVARO JIMENEZ CACERES en su calidad de representante legal suplente de la asociación titular del contrato de concesión de la referencia, mediante oficio presentado el día 02 de mayo del 2008, presentó ante la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Bolívar, solicitud de explotación anticipada en el título de concesión 0-581, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el Código de Minas, que al respecto dispone:

**ARTÍCULO 71. PERÍODO DE EXPLORACIÓN.** Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.

**ARTÍCULO 72. PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.** Terminado definitivamente el período de exploración, se iniciará el período de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.

**ARTÍCULO 94. Explotación anticipada.** Si el concesionario optare por iniciar una explotación anticipada utilizando obras, instalaciones y equipos provisionales, o las partes disponibles de las obras e instalaciones definitivas, deberá presentar un Programa de Trabajos y Obras anticipado, una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar y dar aviso de la iniciación de dicha explotación. Todo, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas.

Así las cosas, teniendo en cuenta el auto Auto No. 540 del 22 de diciembre de 2008, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Bolívar, resolvió aprobar el Programa de trabajos y Obras –PTO, presentado por la asociación beneficiaria del contrato de concesión N° 0-581 y la evaluación realizada por el componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena a través del concepto técnico N° 464 del 08 de julio de 2016, es procedente manifestar que se acepta y se aprueba la modificación a las etapas del contrato, en cuanto a la renuncia al tiempo restante de la etapa de construcción y montaje; dando paso de esta forma a la etapa de explotación

En consecuencia de lo anterior las etapas del Contrato de Concesión N° 0-581 quedaran de la siguiente manera: Exploración: 1 año, 3 meses y 18 días (31 de julio de 2007 hasta el 18 de noviembre de 2008)

Construcción y montaje: 0 años

Explotación: 28 años, 8 meses y 12 días (19 de noviembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2037)

"Por medio de la cual se modifican las etapas contractuales del contrato de concesión N° 0-581"

En mérito de lo expuesto El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ACEPTAR la renuncia presentada dentro del contrato de concesión N° 0-581, al periodo restante de las etapas de exploración y construcción y montaje, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

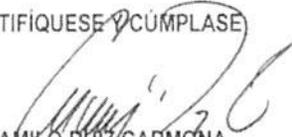
**PARÁGRAFO.-** La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión N° 0-581, el cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: Exploración: 1 año, 3 meses y 18 días (31 de julio de 2007 hasta el 18 de noviembre de 2008); Construcción y montaje: 0 años y Explotación: 28 años, 8 meses y 12 días (19 de noviembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2037)

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, y para lo de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la asociación **Asociación Agrominera Tiquisio**, beneficiaria del contrato de concesión N° 0-581, o quien haga sus veces al momento de la notificación, o en su defecto procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
CAMILO RUIZ CARMONA

Coordinador Grupo de Seguimiento Control Zona Norte

Proyectó: Jesús D. Ochoa P. – Abogado PAR Cartagena  
Filtro: Adriana Ospina – Abogada Zona Norte.  
Aprobo: Katta Romero Molina – Coordinadora PAR Cartagena